



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE RADICADO No. 2300131100032019 - 00451 00**

Mediante escrito, la Fiduciaria Previsora S.A, solicita inaplicación de la sanción impuesta por este Despacho, por auto de fecha del 11 de mayo de 2020 proferido por este juzgado, confirmado por auto del 28 de mayo de 2020, dictado en segunda instancia, por el cual, se impuso medida sancionatoria consistente en arresto por Un (1) día y multa por Un (1) salario mínimo mensual legal vigentes a la doctora SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A, por cuanto, ha cumplido el fallo de tutela, enviando respuesta al accionante, considerando hecho superado y por ello, inaplicar las medidas sancionatorias.

Al revisar el escrito del accionado, observa el Despacho que allí expresa lo siguiente:

*“ Mediante oficio No. 20200871971601 del 6 de julio de 2020 expedido por la Dirección de Servicio al Cliente y Comunicaciones, se informó al apoderado del usuario HEBER ERNESTO BEDOYA VELLOJIN, lo siguiente:*

*“(…) Una vez verificado el aplicativo, se evidencia que la prestación FALLO CONTENCIOSO PENSION DE SOBREVIVIENTES que le fue reconocida, mediante Resolución No. 2380 de fecha 28 de agosto de 2018, se puso a su disposición a partir de la nómina de febrero de 2019, a través del Banco BBVA COLOMBIA – sucursal 612 MONTERIA.*

*Conforme a los valores suspendidos debido a que se solicitó anexar escolaridad desde el año 2012, momento en el cual cumplió la mayoría de edad (18 años), al 2018 segundo periodo que es cuando cumple el tiempo requerido para el reconocimiento como beneficiario de la prestación.*

*Nos permitimos informar que los dineros suspendidos serán incluidos en la nómina de julio 2020. Se adjunta liquidación. (...)” En aras de garantizar la notificación a la usuaria y acreditar las acciones legítimas ante el despacho, el día 6 de julio de 2020, FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del –FOMAG, remite por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada, [gust366@hotmail.com](mailto:gust366@hotmail.com), anexando oficio 20200871971601 de fecha 6 de julio expedido por la Dirección de Mercado, Servicio al Cliente y Comunicaciones, envió el cual se realizó de manera satisfactoria tal como se evidencia en la siguiente constancia:”*

Para lo señalado, adjunta pantallazos como prueba de la notificación de respuesta al derecho de petición.

Pues, bien, ésta instancia judicial, considera que en efecto, el accionado ha cumplido con el fallo de tutela de fecha 21 de octubre de 2019, lo cual conlleva a decidir, dejar sin efectos la sanción impuesta mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2020, confirmada en segunda instancia por providencia de fecha 28 de mayo de 2020 por cumplimiento del fallo de tutela.

Así, las cosas, se dará respuesta al Derecho de petición, informando el Estado actual del Incidente de desacato de fallo de tutela.

En merito de lo expuesto, se.

## RESUELVE

1º.- Dejar sin efectos la sanción impuesta mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2020, confirmada en segunda instancia por providencia de fecha 28 de mayo de 2020, al accionado FIDUPREVISORA S.A, por cumplimiento del fallo de tutela.

2º.- Así, queda resuelto el Derecho de petición, informando el Estado actual del Incidente de desacato de fallo de tutela, al peticionario, como también al incidentalista, a efectos de garantizar el debido proceso

Comuníquese la decisión.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

ecl